

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. *216*

RAD. 2021-00073-00

Teniendo en cuenta el anterior escrito, la demanda arrimada y cumplidos las exigencias del numeral 3º., artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

1º.- ADMITIR la reforma de la presente demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (suma de posesiones) promovida por GLORIA LUCIA VERGARA MONSALVE contra Herederos Inciertos e Indeterminados de JESUS MARIA OQUENDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- Como el extremo pasivo ya fue notificado, procédase a correr traslado por el termino de diez (10) días, surtiendo su notificación por ESTADO, los cuales empezarán a contabilizarse tres (3) días después a la notificación de este proveido, tal como lo indica el numeral 4 ibidem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria